

RESOLUCION No. 0038
10 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado SANTA FE en el municipio de SAN DIEGO CESAR.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor, ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623 solicitó ante la Ventanilla Única de tramites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, mediante oficio con radicado interno No. 01226 del 27 de enero de 2026, **solicitud de autorización para realizar el aprovechamiento de árboles aislados en terreno de dominio privado**, en el predio denominado SANTA FE en el municipio de san diego cesar.

Que a dicha solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- i. Solicitud de aprovechamiento.
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- iii. certificados de tradición y libertad.
- iv. Cedula.
- v. Inventario forestal.

En razón y mérito de lo expuesto.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo del artículo ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56)

Continuación **RESOLUCION No. 0038 DEL 10 DE JUNIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado **SANTA FE** en el municipio de **SAN DIEGO CESAR**.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente. (Decreto 1791 de 1996 Art.59).

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales". De igual manera se define así la figura de "Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo".

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que este despacho mediante Auto No. 182 de fecha 28 de mayo de 2026 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

ANTECEDENTES

Que el señor, **ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623 solicitó ante la Ventanilla Única de tramites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", mediante oficio con radicado interno No. 01226 del 27 de enero de 2026, **solicitud de autorización para realizar el aprovechamiento de árboles aislados en terreno de dominio privado**, en el predio denominado **SANTA FE** en el municipio de San Diego Cesar.

Que a dicha solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- vi. Solicitud de aprovechamiento.
- vii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- viii. certificados de tradición y libertad.
- ix. Cedula.
- x. Inventario forestal.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0038 DEL 10 DE JUNIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado **SANTA FE** en el municipio de **SAN DIEGO CESAR**.

permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo del artículo **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente. (Decreto 1791 de 1996 Art.59).

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que mediante auto No. 182 del 28 de mayo de 2026, "*Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por, ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado SANTA FE en el municipio de SAN DIEGO CESAR.*" La diligencia se cumplió el día 01 de junio de 2026 con la intervención del funcionario **OBED BAYONA SÁNCHEZ / Técnico Operativo/Ingeniero Ambiental.**

Después de leídos y analizados los documentos presentados por el peticionario y practicada la visita técnica al lugar objeto de la solicitud, revisada la información complementaria presentada por el solicitante y teniendo en cuenta que durante la visita se pudo verificar los árboles inventariados objeto de aprovechamiento forestal se presenta el siguiente informe y concepto técnico correspondiente a la citada solicitud.

1. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico para la intervención de árboles aislados ubicados en dominio privado, que se ha presentado a la entidad mediante el radicado 01226 del 27 de enero de 2026, la comisión integrada por el funcionario **OBED BAYONA SÁNCHEZ / Técnico Operativo**, se dirigió hasta el predio "SANTA FE" ubicado en el municipio de San Diego – Cesar, la cual se tomaron las siguientes determinaciones:

- **Determinación de cobertura de Bosque Natural en área de aprovechamiento de árboles aislados conforme al oficio 0679 del 2 de agosto de 2022.**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0038 DEL 10 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado SANTA FE en el municipio de SAN DIEGO CESAR.

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención, durante la diligencia se procedió a constatar las características de cada ejemplar listado en el inventario, observando su estado fitosanitario y características dendrométricas. Se aplicaron los criterios de evaluación para la determinación de áreas con cobertura de bosque natural, encontrándose presencia de árboles con alturas superiores a cinco (5) metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a diez (10) centímetros en diferentes clases diamétricas. Asimismo, se evidenció una densidad de dosel inferior al 30%, sin presencia significativa de arbustos, hierbas ni latizales. Por lo anterior, se concluye que estos individuos se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural. Cabe señalar que estos criterios se encuentran establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022, "Criterios técnicos para determinar una cobertura de bosque natural en campo", dirigido a los profesionales técnicos evaluadores de permisos de aprovechamiento forestal.

➤ **Validación en Campo de Datos Dasométricos y su Ubicación Espacial**

Se realiza el recorrido validando la numeración de cada individuo, su especie y datos como Diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total, comercial y coordenadas de ubicación espacial. Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

Registro Fotográfico



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



Continuación **RESOLUCION No. 0038 DEL 10 DE JUNIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado **SANTA FE** en el municipio de **SAN DIEGO CESAR**.



Imagen 1: Ubicación espacial de árboles aislados dentro del predio Santa Fé



Fuente. Propia

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0038 DEL 10 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado SANTA FE en el municipio de SAN DIEGO CESAR.

Se comprueba que todos los datos validados en campo relacionados en el inventario de árboles aislados son congruentes y no presentan variaciones significativas.

Es de aclarar que, el usuario presento inventario forestal para 109 árboles aislados, en la siguiente tabla se plasma la información de los árboles objeto de solicitud. Tabla 1.

Tabla 1.- Inventario Forestal Árboles Objeto de Solicitud

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Altura Comercial	Área Basal m ²	Volumen m ³	Volumen Comercial	Volumen Aserrado	Volumen Poste	N	W	Tratamiento a realizar
1	Algarrobillo	Samanea Saman	4.60	1.46	29	9	1.68	34.18	10.61	11.96	11.61	10.179987	-73.218071	Erradicar
2	Algarrobillo	Samanea Saman	4.50	1.43	25	8	1.61	28.20	9.02	9.87	9.31	10.179924	-73.218112	Erradicar
3	Algarrobillo	Samanea Saman	3.94	1.25	26	8	1.24	22.48	6.92	7.87	7.70	10.179941	-73.218500	Erradicar
4	Algarrobillo	Samanea Saman	2.20	0.70	25	9	0.39	6.74	2.43	2.36	1.95	10.1757052	-73.2246622	Erradicar
5	Algarrobillo	Samanea Saman	4.82	1.53	25	8	1.85	32.35	10.35	11.32	10.68	10.179889	-73.218616	Erradicar
6	Algarrobillo	Samanea Saman	4.40	1.40	24	8	1.54	25.88	8.63	9.06	8.20	10.179895	-73.218790	Erradicar
7	Algarrobillo	Samanea Saman	3.70	1.18	26	6.7	1.09	19.83	5.11	6.94	7.78	10.179825	-73.218866	Erradicar
8	Algarrobillo	Samanea Saman	4.60	1.46	20	7	1.68	23.57	8.25	8.25	7.07	10.179813	-73.218988	Erradicar
9	Algarrobillo	Samanea Saman	4.80	1.53	27	8	1.83	34.65	10.27	12.13	12.26	10.179767	-73.219185	Erradicar
10	Algarrobillo	Samanea Saman	3.90	1.24	28	8	1.21	23.72	6.78	8.30	8.64	10.179663	-73.219237	Erradicar
11	Algarrobillo	Samanea Saman	4.00	1.27	26	7.5	1.27	23.17	6.68	8.11	8.38	10.179639	-73.219336	Erradicar
12	Algarrobillo	Samanea Saman	3.50	1.11	25	7.9	0.97	17.06	5.39	5.97	5.70	10.179703	-73.218802	Erradicar
13	Algarrobillo	Samanea Saman	4.30	1.37	24	7.4	1.47	24.72	7.62	8.65	8.45	10.179738	-73.218547	Erradicar
14	Algarrobillo	Samanea Saman	1.45	0.46	28	8	0.17	3.28	0.94	1.15	1.19	10.17843015	73.22063525	Erradicar
15	Algarrobillo	Samanea Saman	4.20	1.34	28	8	1.40	27.51	7.86	9.63	10.02	10.179274	-73.217433	Erradicar
16	Algarrobillo	Samanea Saman	3.30	1.05	25	8	0.87	15.17	4.85	5.31	5.00	10.179152	-73.217596	Erradicar

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación RESOLUCION No. 0038 DEL 10 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado SANTA FE en el municipio de SAN DIEGO CESAR.

17	Algarrobbillo	Samanea Saman	4.30	1.37	28	6	1.47	28.84	6.18	10.09	12.57	10.17969827	-	73.21957624	Erradicar
18	Algarrobbillo	Samanea Saman	3.00	0.95	28	8	0.72	14.04	4.01	4.91	5.11	10.17972071	-	73.21960866	Erradicar
19	Algarrobbillo	Samanea Saman	4.60	1.46	27	7	1.68	31.82	8.25	11.14	12.44	10.1797466	-	73.2194354	Erradicar
20	Algarrobbillo	Samanea Saman	4.16	1.32	26	9	1.38	25.06	8.68	8.77	7.62	10.17991459	-	73.21769675	Erradicar
21	Algarrobbillo	Samanea Saman	4.05	1.29	26	7	1.31	23.76	6.40	8.31	9.05	10.17974608	-	73.21943487	Erradicar
22	Algarrobbillo	Samanea Saman	3.10	0.99	26	8	0.76	13.92	4.28	4.87	4.76	10.17971137	-	73.21915834	Erradicar
23	Algarrobbillo	Samanea Saman	4.60	1.46	27	8	1.68	31.82	9.43	11.14	11.26	10.17972152	-	73.21898208	Erradicar
24	Algarrobbillo	Samanea Saman	3.90	1.24	28	7	1.21	23.72	5.93	8.30	9.49	10.17983463	-	73.21877447	Erradicar
25	Algarrobbillo	Samanea Saman	2.95	0.94	25	6	0.69	12.12	2.91	4.24	4.97	10.180024	-	73.217729	Erradicar
26	Algarrobbillo	Samanea Saman	4.50	1.43	29	8	1.61	32.71	9.02	11.45	12.24	10.17995752	-	73.21835638	Erradicar
27	Roble	Tabebuia rosea	0.80	0.25	29	8	0.05	1.03	0.29	0.36	0.39	10.17580352	-	73.224799	Erradicar
28	Roble	Tabebuia rosea	2.35	0.75	29	7	0.44	8.92	2.15	3.12	3.65	10.178943	-	73.218553	Erradicar
29	Roble	Tabebuia rosea	2.20	0.70	28	8	0.39	7.55	2.16	2.64	2.75	10.178827	-	73.218541	Erradicar
30	Roble	Tabebuia rosea	1.80	0.57	29	8	0.26	5.23	1.44	1.83	1.96	10.178758	-	73.218460	Erradicar
31	Roble	Tabebuia rosea	2.10	0.67	28	7	0.35	6.88	1.72	2.41	2.75	10.178787	-	73.218524	Erradicar
32	Roble	Tabebuia rosea	2.23	0.71	29	7	0.40	8.03	1.94	2.81	3.28	10.178711	-	73.218535	Erradicar
33	Roble	Tabebuia rosea	0.90	0.29	26	8	0.06	1.17	0.36	0.41	0.40	10.17577167	-	73.22481102	Erradicar
34	Roble	Tabebuia rosea	1.90	0.60	27	8	0.29	5.43	1.61	1.90	1.92	10.178601	-	73.218541	Erradicar
35	Roble	Tabebuia rosea	2.41	0.77	28	7	0.46	9.06	2.26	3.17	3.62	10.178537	-	73.218564	Erradicar
36	Roble	Tabebuia rosea	2.40	0.76	27	8	0.46	8.66	2.57	3.03	3.06	10.178479	-	73.218622	Erradicar
37	Roble	Tabebuia rosea	2.31	0.74	27	7	0.42	8.03	2.08	2.81	3.14	10.178532	-	73.218698	Erradicar
38	Roble	Tabebuia rosea	2.20	0.70	28	8	0.39	7.55	2.16	2.64	2.75	10.178572	-	73.218779	Erradicar
39	Roble	Tabebuia rosea	2.47	0.79	25	7	0.49	8.50	2.38	2.97	3.14	10.178653	-	73.218802	Erradicar
40	Roble	Tabebuia rosea	2.50	0.80	29	4	0.50	10.10	1.39	3.53	5.17	10.1757277	-	73.2248768	Erradicar
41	Roble	Tabebuia rosea	2.40	0.76	25	9	0.46	8.02	2.89	2.81	2.33	10.1757205	-	73.2248674	Erradicar
42	Roble	Tabebuia rosea	2.20	0.70	29	5	0.39	7.82	1.35	2.74	3.73	10.175748	-	73.2248761	Erradicar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación RESOLUCION No. 0038 DEL 10 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado SANTA FE en el municipio de SAN DIEGO CESAR.

43	Roble	Tabebuia rosea	0.95	0.30	26	6	0.07	1.31	0.30	0.46	0.55	10.1756661	-73.2246731	Erradicar
44	Roble	Tabebuia rosea	2.20	0.70	29	7	0.39	7.82	1.89	2.74	3.19	10.178746	73.218802	Erradicar
45	Roble	Tabebuia rosea	1.99	0.63	28	8	0.32	6.18	1.76	2.16	2.25	10.178781	-73.218872	Erradicar
46	Roble	Tabebuia rosea	1.70	0.54	27	5	0.23	4.35	0.80	1.52	2.02	10.178804	-73.218796	Erradicar
47	Roble	Tabebuia rosea	1.99	0.63	28	4	0.32	6.18	0.88	2.16	3.13	10.178822	-73.219011	Erradicar
48	Roble	Tabebuia rosea	1.89	0.60	26	8	0.28	5.17	1.59	1.81	1.77	10.178729	-73.219057	Erradicar
49	Roble	Tabebuia rosea	1.98	0.63	26	6	0.31	5.68	1.31	1.99	2.38	10.178659	-73.219057	Erradicar
50	Roble	Tabebuia rosea	2.20	0.70	26	8	0.39	7.01	2.16	2.45	2.40	10.178619	-73.219243	Erradicar
51	Roble	Tabebuia rosea	1.90	0.60	28	9	0.29	5.63	1.81	1.97	1.85	10.178294	-73.219498	Erradicar
52	Roble	Tabebuia rosea	2.10	0.67	29	5	0.35	7.12	1.23	2.49	3.40	10.178561	-73.219405	Erradicar
53	Roble	Tabebuia rosea	1.80	0.57	29	8	0.26	5.23	1.44	1.83	1.96	10.178897	-73.219399	Erradicar
54	Roble	Tabebuia rosea	0.84	0.27	28	6	0.06	1.10	0.24	0.39	0.48	10.1756501	-73.2245506	Erradicar
55	Roble	Tabebuia rosea	2.20	0.70	27	8	0.39	7.28	2.16	2.55	2.57	10.175916	-73.223871	Erradicar
56	Roble	Tabebuia rosea	2.30	0.73	29	7	0.42	8.55	2.06	2.99	3.49	10.176026	-73.223772	Erradicar
57	Roble	Tabebuia rosea	1.70	0.54	26	8	0.23	4.19	1.29	1.46	1.43	10.176125	-73.223708	Erradicar
58	Roble	Tabebuia rosea	1.85	0.59	29	8	0.27	5.53	1.53	1.94	2.07	10.176276	-73.223766	Erradicar
59	Roble	Tabebuia rosea	1.94	0.62	28	6	0.30	5.87	1.26	2.05	2.56	10.176647	-73.223511	Erradicar
60	Roble	Tabebuia rosea	1.40	0.45	29	7	0.16	3.17	0.76	1.11	1.29	10.176699	-73.223412	Erradicar
61	Roble	Tabebuia rosea	2.40	0.76	28	8	0.46	8.98	2.57	3.14	3.27	10.175812	-73.224161	Erradicar
62	Roble	Tabebuia rosea	1.04	0.33	27	7	0.09	1.63	0.42	0.57	0.64	10.175765	-73.224221	Erradicar
63	Roble	Tabebuia rosea	2.20	0.70	27	5.9	0.39	7.28	1.59	2.55	3.14	10.175876	-73.224265	Erradicar
64	Roble	Tabebuia rosea	1.96	0.62	27	6.4	0.31	5.78	1.37	2.02	2.39	10.175777	-73.224282	Erradicar
65	Roble	Tabebuia rosea	1.80	0.57	26	7.5	0.26	4.69	1.35	1.64	1.70	10.175847	-73.224277	Erradicar
66	Roble	Tabebuia rosea	1.70	0.54	28	8.4	0.23	4.51	1.35	1.58	1.58	10.175945	-73.224468	Erradicar
67	Roble	Tabebuia rosea	2.30	0.73	27	7.6	0.42	7.96	2.24	2.78	2.93	10.176113	-73.224323	Erradicar
68	Roble	Tabebuia rosea	2.40	0.76	26	8.4	0.46	8.34	2.70	2.92	2.73	10.176206	73.224097	Erradicar
69	Roble	Tabebuia rosea	1.80	0.57	27	9	0.26	4.87	1.62	1.71	1.54	10.17725125	-73.2249947	Erradicar
70	Roble	Tabebuia rosea	1.70	0.54	29	9	0.23	4.67	1.45	1.63	1.59	10.1775386	73.22462031	Erradicar
71	Roble	Tabebuia rosea	1.78	0.57	28	7.5	0.25	4.94	1.32	1.73	1.89	10.17826047	73.22281753	Erradicar
72	Roble	Tabebuia rosea	1.89	0.60	26	8.4	0.28	5.17	1.67	1.81	1.69	10.17839215	73.22221003	Erradicar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación RESOLUCION No. 0038 DEL 10 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado SANTA FE en el municipio de SAN DIEGO CESAR.

73	Roble	Tabebuia rosea	1.65	0.53	25	7.6	0.22	3.79	1.15	1.33	1.31	10.175693	-73.224239	Erradicar
74	Roble	Tabebuia rosea	2.43	0.77	29	8.9	0.47	9.54	2.93	3.34	3.27	10.1785365	73.22203794	Erradicar
75	Roble	Tabebuia rosea	2.10	0.67	29	8	0.35	7.12	1.97	2.49	2.67	10.17992634	-73.2175233	Erradicar
76	Roble	Tabebuia rosea	1.90	0.60	29	6	0.29	5.83	1.21	2.04	2.58	10.17990962	73.21737716	Erradicar
77	Roble	Tabebuia rosea	1.60	0.51	26	8	0.20	3.71	1.14	1.30	1.27	10.179995	-73.217468	Erradicar
78	Roble	Tabebuia rosea	1.80	0.57	26	7	0.26	4.69	1.26	1.64	1.79	10.17965294	73.21824286	Erradicar
79	Roble	Tabebuia rosea	1.70	0.54	27	9	0.23	4.35	1.45	1.52	1.38	10.17961872	73.21847156	Erradicar
80	Roble	Tabebuia rosea	1.90	0.60	27	8	0.29	5.43	1.61	1.90	1.92	10.17953559	73.21845936	Erradicar
81	Roble	Tabebuia rosea	2.53	0.81	28	9	0.51	9.98	3.21	3.49	3.28	10.17927831	73.21851182	Erradicar
82	Roble	Tabebuia rosea	2.10	0.67	29	8	0.35	7.12	1.97	2.49	2.67	10.1789333	73.21886177	Erradicar
83	Roble	Tabebuia rosea	1.08	0.34	29	8.4	0.09	1.88	0.55	0.66	0.68	10.17647606	73.22353686	Erradicar
84	Roble	Tabebuia rosea	2.21	0.70	26	7.6	0.39	7.07	2.07	2.48	2.53	10.1761507	73.22395968	Erradicar
85	Roble	Tabebuia rosea	1.90	0.60	27	7.6	0.29	5.43	1.53	1.90	2.00	10.17643222	73.22366872	Erradicar
86	Roble	Tabebuia rosea	1.80	0.57	28	8.6	0.26	5.05	1.55	1.77	1.73	10.176393	-73.223479	Erradicar
87	Roble	Tabebuia rosea	2.30	0.73	27	7.8	0.42	7.96	2.30	2.78	2.87	10.17890448	-73.218915	Erradicar
88	Roble	Tabebuia rosea	2.40	0.76	28	6.9	0.46	8.98	2.21	3.14	3.63	10.17872457	73.21895998	Erradicar
89	Roble	Tabebuia rosea	2.80	0.89	27	7.2	0.62	11.79	3.14	4.13	4.52	10.17865215	-73.2189154	Erradicar
90	Roble	Tabebuia rosea	2.70	0.86	27	8.1	0.58	10.96	3.29	3.84	3.84	10.17864493	73.21898963	Erradicar
91	Roble	Tabebuia rosea	1.80	0.57	28	8	0.26	5.05	1.44	1.77	1.84	10.17644717	73.22351454	Erradicar
92	Roble	Tabebuia rosea	2.70	0.86	28	8	0.58	11.37	3.25	3.98	4.14	10.17861021	73.21901587	Erradicar
93	Roble	Tabebuia rosea	2.90	0.92	29	8	0.67	13.59	3.75	4.75	5.08	10.17854785	73.21904793	Erradicar
94	Roble	Tabebuia rosea	2.70	0.86	29	5.9	0.58	11.78	2.40	4.12	5.26	10.178269	-73.219376	Erradicar
95	Roble	Tabebuia rosea	2.90	0.92	28	7	0.67	13.12	3.28	4.59	5.25	10.178342	-73.219288	Erradicar
96	Roble	Tabebuia rosea	2.70	0.86	27	7.6	0.58	10.96	3.09	3.84	4.04	10.178382	-73.21922	Erradicar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



Continuación RESOLUCION No. 0038 DEL 10 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado SANTA FE en el municipio de SAN DIEGO CESAR.

97	Roble	Tabebuia rosea	2.60	0.83	27	5.9	0.54	10.17	2.22	3.56	4.39	10.178317	-73.219318	Erradicar
98	Roble	Tabebuia rosea	2.80	0.89	29	8	0.62	12.66	3.49	4.43	4.74	10.17831524	73.21934872	Erradicar
99	Roble	Tabebuia rosea	2.20	0.70	29	7	0.39	7.82	1.89	2.74	3.19	10.17633265	73.22351479	Erradicar
100	Roble	Tabebuia rosea	2.80	0.89	28	7	0.62	12.23	3.06	4.28	4.89	10.1787119	73.21934752	Erradicar
101	Roble	Tabebuia rosea	2.90	0.92	27	7	0.67	12.65	3.28	4.43	4.94	10.17871607	73.21923689	Erradicar
102	Roble	Tabebuia rosea	2.40	0.76	28	8.2	0.46	8.98	2.63	3.14	3.21	10.17873707	73.21917104	Erradicar
103	Roble	Tabebuia rosea	2.60	0.83	29	7.3	0.54	10.92	2.75	3.82	4.35	10.17856107	73.21914353	Erradicar
104	Roble	Tabebuia rosea	2.50	0.80	28	8.1	0.50	9.75	2.82	3.41	3.52	10.17855009	73.21913054	Erradicar
105	Roble	Tabebuia rosea	2.10	0.67	28	8	0.35	6.88	1.97	2.41	2.51	10.17851627	73.21924357	Erradicar
106	Roble	Tabebuia rosea	2.05	0.65	28	7	0.33	6.55	1.64	2.29	2.62	10.17851561	73.21935604	Erradicar
107	Roble	Tabebuia rosea	1.90	0.60	28	6	0.29	5.63	1.21	1.97	2.45	10.17836585	73.21935991	Erradicar
108	Roble	Tabebuia rosea	0.98	0.31	28	8	0.08	1.50	0.43	0.52	0.55	10.17646812	73.22344881	Erradicar
109	Roble	Tabebuia rosea	1.12	0.36	28	9	0.10	1.96	0.63	0.68	0.64	10.17695798	73.22321674	Erradicar
AREA BASAL M2							46.94		329.40	410.4	432.8			
AREA BASAL HA							0.004694		96	712	941			
VOLUMEN TOTAL								1172.77						

1. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario y corroborado con visita de campo, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislado fuera de la cobertura de bosque natural y ubicados dentro del tejido urbano continuo de la ciudad de Valledupar, Cesar y que se encuentran inventariados en la **(Tabla 1)** del presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento de los árboles aislados:

Recuperación de Caminos de Evacuación

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0038 DEL 10 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado SANTA FE en el municipio de SAN DIEGO CESAR.

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **Tala:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apeo los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **Método de Apeo:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.

ESPACIO EN BLANCO

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0038 DEL 10 DE JUNIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado **SANTA FE** en el municipio de **SAN DIEGO CESAR**.



Ilustración 1. Corte Direccional.

- **Corte Direccional:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

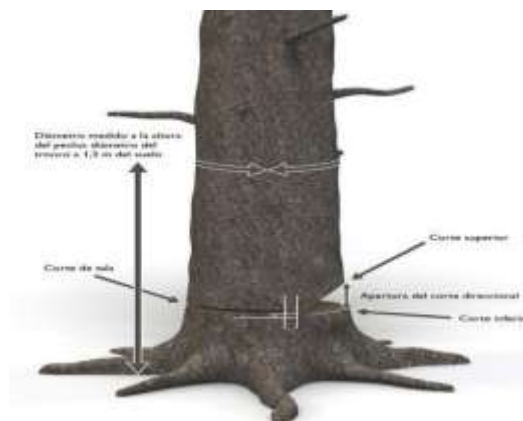


Ilustración 2. Corte de Tala

- **Corte de Tala:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0038 DEL 10 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado SANTA FE en el municipio de SAN DIEGO CESAR.

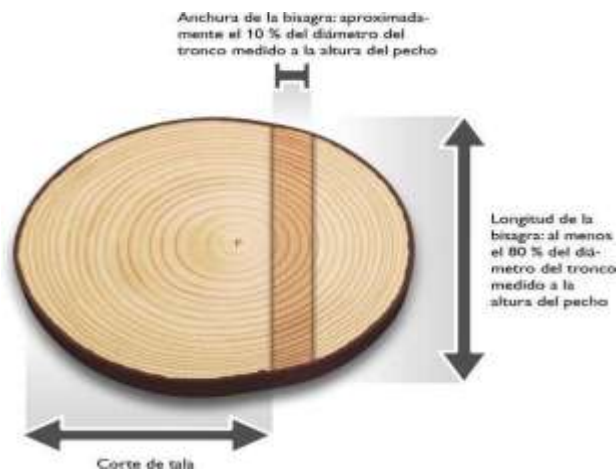


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **Desrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
 - Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
 - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
 - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
 - Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
 - Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
 - Todas las actividades de tala y desarme deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **Corte Transversal:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **Trozado:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro



Continuación RESOLUCION No. 0038 DEL 10 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado SANTA FE en el municipio de SAN DIEGO CESAR.

- de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **Destoconado:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenan, conforman y compactan.
 - **Post Tala y Limpieza:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportan nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
 - **Acopio Temporal:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubican en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posible las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

Tipos de Productos que se Obtendrán del Procesamiento de la Madera

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

El material producto de la tala de los individuos arbóreos, será utilizada en actividades de comercio, la madera restante no aprovechada en actividades de comercio se depositará en zona boscosa cercana, donde se incorporará de manera natural al suelo, como materia orgánica o se entregará a operadores de residuos sólidos vegetales competentes de la ciudad.

Proceso de Desmonte

Esta actividad se debe hacer de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 10 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

Tipo de Maquinaria Y Equipos Para Aprovechamiento

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0038 DEL 10 DE JUNIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado **SANTA FE** en el municipio de **SAN DIEGO CESAR**.

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Buldócer: En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

2. VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles aislados es de mil ciento setenta y dos coma setenta y ocho (**1172.78 m3**) metros cúbicos de madera, distribuidos así: seiscientos coma treinta y cinco (**600.35m3**) metros cúbicos de la especie algarrobillo (*samanea saman*), quinientos setenta y dos coma cuarenta y tres (**572,43 m3**) metros cúbicos de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) de 109 individuos arbóreos, cuarenta (26) algarrobillo (*samanea saman*), veinticuatro (83) Roble (*Tabebuia rosea*).

Tomando en cuenta que los árboles aislados objeto de solicitud se encuentran **por fuera de la cobertura de bosque natural**, no aplica el cobro de la tasa compensatoria establecida para este tipo de aprovechamientos, según el **decreto 1390 del 2 de agosto de 2018**.

Tabla 2 – Especie, volumen por especie

ESPECIE	Numero de individuos	Volumen total	Volumen Comercial	Volumen Aserrado	Volumen postes
ALGARRABILLO	26	600.35	176.80	210.1225	213.43
ROBLE	83	572.43	152.61	200.3505	219.47
Total	109	1172.78	329.41	410.473	432.90

3. EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área basal resultante de los ciento nueve (109) árboles aislados sujetos a aprovechamiento, es de cuarenta y seis coma noventa y cuatro (**46,94 m2**) metros cuadrados. Para determinar un aproximado de área intervenida, se determina por medio de las siguientes fórmulas:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0038 DEL 10 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado SANTA FE en el municipio de SAN DIEGO CESAR.

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left(\frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- Ai es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- Ab es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- At es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea como área total del censo)

$$Ai = \left(\frac{46,94 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0,4694$$

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Área Intervenida} = \text{Proporción de Intervencion} \times At$$

$$\text{Área Intervenida} = 0,4694 \times 1 \text{ Hectarea} = 0,4694 \text{ Hectáreas o } 4694 \text{ m}^2$$

El área por intervenir de ciento nueve (109) árboles con un volumen de madera bruta de mil doscientos once coma cuatrocientos veintisiete (1172,78 m³) metros cúbicos, es de **0,4694 Hectáreas o 4694 m²** metros cuadrados.

4. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

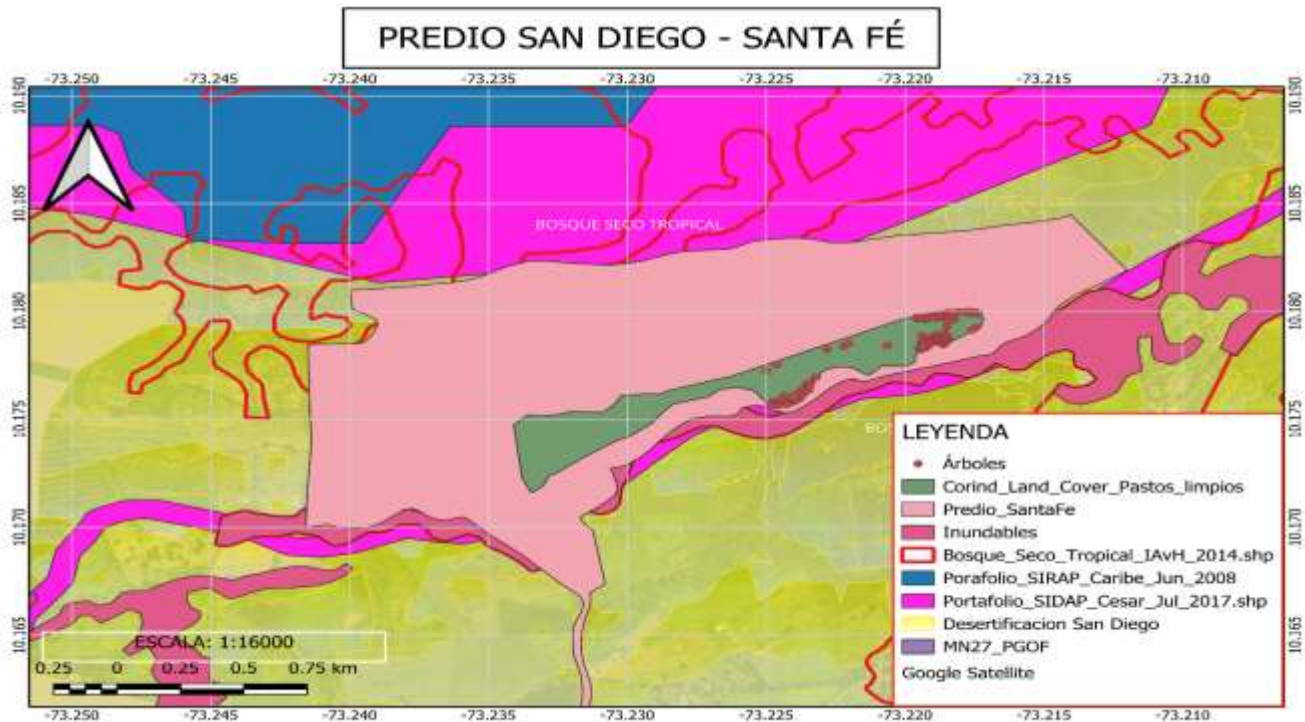
5. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A DETERMINANTES AMBIENTALES Y LÍNEA NEGRA

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0038 DEL 10 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado SANTA FE en el municipio de SAN DIEGO CESAR.

Imagen 2: Traslape con determinantes ambientales



Fuente: Propia

De acuerdo con el análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas Protegidas, Ecosistemas Estratégicos, Reserva Forestal de Ley Segunda de 1959. Tampoco se traslapa con Determinantes Ambientales, pero si con Territorios de línea negra.

Los individuos arbóreos se encuentran dentro del área de Territorio de Línea Negra, establecido en el **Decreto 1500 del 6 de agosto de 2018, "POR EL CUAL SE REDEFINE EL TERRITORIO ANCESTRAL DE LOS PUEBLOS ARHUACO, KOGUI, WIWA Y KANKUAMO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, EXPRESADO EN EL SISTEMA DE ESPACIOS SAGRADOS DE LA 'LÍNEA NEGRA', COMO ÁMBITO TRADICIONAL, DE ESPECIAL PROTECCIÓN, VALOR ESPIRITUAL, CULTURAL Y AMBIENTAL, CONFORME LOS PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS DE LA LEY DE ORIGEN, Y LA LEY 21 DE 1991, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. No obstante, el propietario tiene derecho a aprovechar los recursos naturales de sus predios, ya ha que según lo establecido en el **Artículo 2. Ámbito de aplicación**. *"Los principios y las disposiciones de este decreto serán aplicables al territorio tradicional y ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, expresado en la Línea Negra - Sheshiza, de acuerdo con la delimitación y fundamentación reconocidas en este decreto, sin perjuicio de los derechos adquiridos, de terceros y de otras comunidades, conforme a la Constitución y la ley"*.

Continuación RESOLUCION No. 0038 DEL 10 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado SANTA FE en el municipio de SAN DIEGO CESAR.

Así también el **Artículo 3. Principios**. "La interpretación, el reconocimiento y la comprensión del territorio tradicional y ancestral delimitado en el presente decreto, tendrán como fundamento los siguientes principios": **h) la propiedad privada, los derechos adquiridos, de terceros con justo título y aquellos de otras comunidades, serán reconocidos y respetados con arraigo a la Constitución Política y la ley.**

6. CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar el aprovechamiento forestal de **ciento nueve (109) árboles**: volumen resultante del aprovechamiento de los árboles aislados es de mil ciento setenta y dos coma setenta y ocho (**1172.78 m³**) metros cúbicos de madera, distribuidos así: seiscientos coma treinta y cinco (**600.35m³**) metros cúbicos de la especie algarrobbillo (*Samanea saman*), quinientos setenta y dos coma cuarenta y tres (**572,43 m³**) metros cúbicos de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), de 109 individuos arbóreos, cuarenta (26) algarrobbillo (*Samanea saman*), veinticuatro (83) Roble (*Tabebuia rosea*), aprovechados en terrenos de dominio privado, ubicado en el predio "SANTA FE" ubicado en el municipio de San Diego – Cesar.

Teniendo en cuenta la Resolución No. 0035 del 28 de enero de 2026, dónde se estableció una veda temporal para determinadas especies forestales en jurisdicción de la Corporación, dentro de las cuales se encuentran el Algarrobbillo (*Samanea saman*) y el Roble (*Tabebuia rosea*). Se precisa lo siguiente: el artículo séptimo del citado acto administrativo dispone que las solicitudes de aprovechamiento forestal radicadas y admitidas en debida forma con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha resolución continuarán su trámite ordinario, siempre que no se haya proferido decisión de fondo.

En ese sentido, se evidencia que la solicitud objeto de estudio fue radicada bajo el No. 01226 del 27 de enero de 2026, con el lleno de los requisitos legales y técnicos exigidos, es decir, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución No. 0035 del 28 de enero de 2026, razón por la cual su trámite debe continuar conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

Si la madera resultante del aprovechamiento de árboles aislados del **género *Tabebuia rosea***, busca ser exportada, se ve necesaria la implementación de medidas estrictas para el control de su comercialización a nivel internacional, con el propósito de proteger las diferentes poblaciones dentro de su ambiente natural, requiriendo como parte del trámite del permiso **CITES** para su exportación, contar con un **Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP)** (*El Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) es una conclusión emitida por una autoridad científica de que la exportación de especímenes de una determinada especie no repercutirá negativamente en la supervivencia de esa especie en el medio silvestre*) emitido por las autoridades científicas CITES del país, así como de un **Dictamen de Adquisición Legal (DAL)** (*Un Dictamen de adquisición legal (DAL) es el examen realizado por una autoridad*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0038 DEL 10 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado SANTA FE en el municipio de SAN DIEGO CESAR.

administrativa antes de expedir un permiso de exportación CITES para constatar que el espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado sobre la protección de la fauna y la flora (en otras palabras, que fue adquirido legalmente)) emitido por la autoridad administrativa CITES.

Con base en lo anterior, los interesados en realizar la exportación de especímenes del género, handroanthus chrysanthus (incluido en el Apéndice II de la CITES), deberá surtir el debido proceso ante la **Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**, soportando la adquisición legal de los especímenes a exportar y será la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como autoridad administrativa quien valide la información de soporte presentada y emita el Dictamen de Adquisición Legal (DAL) el cual podrá ser positivo o negativo; y realice la solicitud de emisión del Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) por parte de las autoridades científicas.

7. COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL POR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

Como medida de compensación por la intervención de **ciento nueve (109) árboles** nativos deberá realizar la reposición de la siguiente manera:

Por el aprovechamiento de árboles aislados, en predio privado, deberá establecer un total de **treientos veintisiete (327) árboles**, lo que equivale a una relación de **1:3**, estos individuos deberán ser plantados con una **altura mínima de un (1 m) metro**, tener buena lignificación del tallo, robusticidad y plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Las especies arbóreas deben ser nativas y representativas de la región.

La reposición forestal deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia del predio donde se realizó el aprovechamiento por parte del solicitante, de no ser posible, justificadamente se concretarán áreas de importancia para la conservación en la subzona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarios, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y ubicación georreferenciada de los individuos.

8. RECOMENDACIONES A OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0038 DEL 10 DE JUNIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado **SANTA FE** en el municipio de **SAN DIEGO CESAR**.

- 9.1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
- 9.2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada, con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas), posiblemente reptiles (iguanas, serpientes) y aves (varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
- 9.3. Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
- 9.4. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de cada una de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del aseo.
- 9.5. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
- 9.6. Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo durante la actividad de aprovechamiento forestal.
- 9.7. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
- 9.8. Disponer adecuadamente del material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.
- 9.9. No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- 9.10. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación RESOLUCION No. 0038 DEL 10 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado SANTA FE en el municipio de SAN DIEGO CESAR.

- sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad **treientos veintisiete (327) árboles** a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 9.11. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
 - 9.12. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
 - 9.13. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
 - 9.14. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
 - 9.15. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
 - 9.16. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
 - 9.17. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0038 DEL 10 DE JUNIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado **SANTA FE** en el municipio de **SAN DIEGO CESAR**.

- 9.18. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.
- 9.19. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996, así como en concordancia con la Resolución No. 256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar el aprovechamiento forestal de **ciento nueve (109) árboles**: volumen resultante del aprovechamiento de los árboles aislados es de mil ciento setenta y dos coma setenta y ocho (**1172.78 m3**) metros cúbicos de madera, distribuidos así: seiscientos coma treinta y cinco (**600.35m3**) metros cúbicos de la especie algarrobillo (*Samanea saman*), quinientos setenta y dos coma cuarenta y tres (**572,43 m3**) metros cúbicos de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), de 109 individuos arbóreos, cuarenta (26) algarrobillo (*Samanea saman*), veinticuatro (83) Roble (*Tabebuia rosea*), aprovechados en terrenos de dominio privado, ubicado en el predio "SANTA FE" ubicado en el municipio de San Diego – Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados a, **ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado SANTA FE en el municipio de SAN DIEGO CESAR.

PARAGRAFO: *La autorización otorgada comprende* aprovechamiento de ciento nueve (109) árboles aislados sujetos a aprovechamiento, que comprenden veintiséis (26) individuos de la especie ALGARROBILLO con un volumen total de 600.35, distribuidos de la siguiente manera: volumen comercial 176.80 volumen aserrado 210.1225 y volumen de postes 213.43 y ochenta y tres (83) de la especie ROBLE con un volumen total 572.43, distribuidos de la siguiente manera: volumen comercial de 152.61, volumen aserrado de 200.3505 y volumen de postes 219.47 para un total de ciento nueve (109) individuos arbóreos con un volumen total de 1172.78, un volumen comercial de 329.41, volumen aserrado de 410.473 y un volumen de postes de 432.90.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de un (1) Años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse (60) días hábiles antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al autorizado de la resolución **ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, Cumplir con todas y cada una de las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0038 DEL 10 DE JUNIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado **SANTA FE** en el municipio de **SAN DIEGO CESAR**.

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada, con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas), posiblemente reptiles (iguanas, serpientes) y aves (varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
3. Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de cada una de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del aseo.
5. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
6. Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo durante la actividad de aprovechamiento forestal.
7. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
8. Disponer adecuadamente del material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.
9. No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
10. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad **treientos veintisiete (327) árboles** a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación **RESOLUCION No. 0038 DEL 10 DE JUNIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado **SANTA FE** en el municipio de **SAN DIEGO CESAR**.

- mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
11. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
 12. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
 13. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
 14. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
 15. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
 16. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
 17. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación.
 18. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.
 19. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

Continuación RESOLUCION No. 0038 DEL 10 DE JUNIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, en el predio denominado SANTA FE en el municipio de SAN DIEGO CESAR.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan del permiso aquí contenido podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a **ANTONIO LUIS ANDRADRE ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.190.623, o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de san diego -cesar,

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

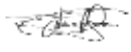

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los diez (10) días del mes de junio de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE EDUARDO PEÑA SOLANO ABOGADO-PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF No. 082-2026.**